

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1601 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Foral de Guipúzcoa.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos (acumulados) números 304.817 y 305.281, promovidos por el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Foral de Guipúzcoa, sobre bases del Estatuto del Régimen Local, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, dictada para el desarrollo del Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de diciembre, sobre entrada en vigor de las bases treinta y treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre bases del Estatuto del Régimen Local, y no dando lugar a las causas de inadmisibilidad opuestas por la representación del Estado al recurso de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, desestimamos este recurso, y confirmamos por ajustados al ordenamiento jurídico, los artículos catorce punto uno, quince punto tres y diecisiete punto cuatro de la citada Orden impugnados por la nombrada Corporación Provincial; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

1602 *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1979, promovido por don Enrique Salvador Espí Sanchis.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22/1979, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Salvador Espí Sanchis, en su propio nombre y representación, y como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre exclusión del recurrente del concurso convocado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz entre Secretarios suplentes, ha dictado sentencia dicha Sala con fecha 18 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por don Enrique Salvador Espí Sanchis, frente a resolución del Ministerio de Justicia del 26 de junio de 1978, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Dirección General de Justicia del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se acordó eliminar al recurrente del concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz, acto adminis-

trativo que anulamos por ser contrario a derecho, declarando el derecho del recurrente a participar en el aludido concurso. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Redondo.—Ismael Pérez.—Oscar González (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1603 *ORDEN de 7 de enero de 1980 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Sánchez Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: José María García Gallego.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Pilar Fernández Vadillo.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Francisca Valero García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Luis García Morcuende y Alfredo Manuel Montes Paradero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Ángel Herrera Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Carmelo Manzanque Escobar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Ismael Fernández Franco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

1604 *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Puente Cueva, hija de don Gregorio Puente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Elena Puente Cueva, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 7 de octubre de 1976 y 17 de marzo

de 1977 de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Puente Cueva contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a la recurrente su pretensión de que se ingresara a su padre don Gregorio Puente Gutiérrez, Subteniente retirado, en la Sección de Inútiles para el Servicio, y contra el de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el que se desestimó el recurso de alzada, debemos declarar tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar declaramos la procedencia de la incoación de aquel expediente una vez se cumplan los requisitos reglamentarios pertinentes. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1605

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rostro García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rostro García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Manuel Rostro García contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de reposición, formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, que declaró inadmisibile la petición del recurrente sobre rectificación de la fecha de ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados; son hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1606

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Recaredo Jiménez Amores.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Recaredo Jiménez Amores quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1978 y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Recaredo Jiménez Amores contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha diez de abril de mil

novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha treinta de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por su disconformidad jurídica y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Jiménez Amores tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1607

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Seoane Ares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Lino Seoane Ares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Lino Seoane Ares, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, la anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectos desde uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1608

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Jaime González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Jaime González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de junio de 1978 y 21 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Jaime González contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos